



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 793

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

*Huancavelica*

28 OCT 2016

VISTO: El Informe N° 349-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Reg. Doc. N° 51960 y Reg. Exp. N° 42203; el Expediente Administrativo N° 06-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 05 de agosto del 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **CRISPÍN HERMOGENES CLAROS MERCADO**-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, **POLICARPO CLEMENTE CÁRDENAS**-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, **VÍCTOR MANUEL GUZMÁN FLORES**-Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, **JESÚS VILFREDO MARTICORENA GUEVARA**-Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, **ARTURO MATOS PAZ**-Ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, **ELIONOR WILFREDO ALARCÓN LEÓN**-Ex Especialista Administrativo I - Jefe de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, **MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO ELESCANO**-Ex Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja, mérito a la investigación denominada: **“EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DE PAGOS EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES DE LA UGEL-TAYACAJA CON SALDOS PRESUPUESTALES EN EL MES DE DICIEMBRE 2008”**; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, respecto a los procesados: **POLICARPO CLEMENTE CÁRDENAS**-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, , 22/08/2011, 31/08/2011 **JESÚS VILFREDO MARTICORENA GUEVARA**-Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, **ARTURO MATOS PAZ**-Ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, **ELIONOR WILFREDO ALARCÓN LEÓN**-Ex Especialista Administrativo I - Jefe de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo N° 06-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, pero se convalida con la presentación de sus respectivos descargos (escritos de fechas: 22/08/2011, 31/08/2011, 24/08/2011, 02/09/2011, 26/08/2011, 02/09/2011, 26/08/2011) respectivamente; por lo que no se ha limitado su derecho a la defensa dentro del debido procedimiento administrativo, en estricta aplicación supletoria del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 793 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

28 OCT 2016

Que, con respecto al procesado CRISPÍN HERMOGENES CLAROS MERCADO- Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, VÍCTOR MANUEL GUZMÁN FLORES-Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, y MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO ELESCANO-Ex Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, no han sido notificados con el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil-, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;*

Que, respecto a la descripción de los hechos, se tiene lo siguiente: en el mes de diciembre del 2008, el Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa-Víctor Manuel Flores, el Ex Jefe del Área de Gestión Institucional-Jesús Wilfredo Marticorena Guevara, el Ex Tesorero-Arturo Matos Paz y el Ex Especialista Administrativo I (Jefe de Personal)-Elionor Wilfredo León, autorizaron mediante comprobantes de pagos y planillas, la ejecución indebida del presupuesto por el importe total de S/. 25,875.00 nuevos soles, para el pago por racionamiento y saldos de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2008, con fondos de saldos presupuestales de la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudado, que fueron efectuados en beneficio de los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja. El mencionado presupuesto fue ejecutado en contravención a las normas presupuestarias, tales como la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 20/08/2008 que: Declara nulo la R.E.R. N° 179-2004-GR-HVCA/PR del 06 de mayo de 2004 que aprueba la Directiva N° 0082004/GOB.REG.HVCA/GGR-OREI, y mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 29/09/2008, en aplicación a las recomendaciones derivadas del Informe N° 003-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI-Examen Especial al cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 48-2007 en el Pliego del Gobierno Regional Huancavelica; asimismo, la ejecución de dicho presupuesto fue efectuado sin haberse recibido, acciones que perjudicaron la economía de la entidad. La fase del compromiso por el importe de S/. 25,875.00 nuevos soles se ejecutó con los registros SIAF N° 1754, 1878, 2022, 2113 y 2309, en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008, respectivamente, mes a mes se fueron ejecutando el presupuesto afectando los calendarios de compromisos, a pesar de que existía prohibiciones de carácter presupuestario, siendo devengados, pagados y girados el 03/12/2008 con saldos presupuestales, sin previa acreditación de la realización del trabajo de las dos horas adicionales. El Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa-Víctor Manuel Guzmán Flores y el Ex Tesorero-Arturo Matos Paz, autorizaron el giro de cinco (05) cheques a nombre del Ex Cajero-Jeremías Uceda García por el importe total de S/. 25,875.00 nuevos soles, insertándose como concepto del retiro en los comprobantes de pagos N° 007, 008, 009, 010 y 011 de fecha 02/12/2008 “Importe que se gira a nombre de Jeremías Uceda García Cajero de la Institución, según Memorandum N° 0862-2008-DSAII-AGA-UGEL-T-DREIH-ME





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

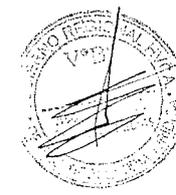
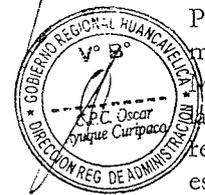
N<sup>o</sup> 793 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 OCT 2016

correspondiente a las planillas de racionamiento del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008, una vez retirado los fondos del Banco de la Nación, el Ex Cajero procedió con el pago en efectivo a los trabajadores, por los importes indicados en las planillas de pago por productividad por racionamiento y movilidad de los meses de julio agosto, setiembre, octubre y noviembre 2008, planillas que estuvieron autorizados con su sello y firma del Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa, Víctor Manuel Guzmán flores, del Ex Jefe del Área de Gestión Institucional, Jesús Wilfredo Marticorena Guevara y del Ex Especialista Administrativo Jefe de Personal, Elíonor Wilfredo Alarcón León. Los actos fueron aprobados y autorizados por el Ex Director de la UGEL Tayacaja, Crispín Hermógenes Claros Mercado, quién mediante el Memorándum N° 503 2008-D-UGEL-T de fecha 20/11/2008, dispuso al Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa, Víctor Manuel Guzmán Flores, la ejecución del presupuesto de Recursos Directamente Recaudados, por la petición de pago de parte de los trabajadores de la sede, a partir de mayo 2008 y por estar autorizados mediante los Calendarios de Compromisos de cada mes; según el Informe N° 045-2008-EF-AGI-UGEL-T-ME;

Que, mediante Memorándum N° 922-2008-DSAI-AGA-UGEL-T-DREH-ME de fecha 05 de enero del 2009, el Ex Tesorero-Arturo Matos Paz, informa que se ha pagado el concepto de racionamiento y movilidad como parte de los incentivos laborales, solo a los trabajadores que hayan laborado por un mínimo de 02 horas adicionales fuera del horario normal de trabajo, ratificando que se hizo como incentivos laborales, que tiene un tratamiento especial de pago, que se realiza únicamente a través del CAFAE;

Que, de otro lado mediante la emisión del Informe N° 003-2008-2-5338/GOB.REG. HVCA/OCI "Examen Especial al cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 048-2007 en el Pliego del Gobierno Regional Huancavelica", el Presidente Regional de Huancavelica y el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el Memorándum N° 065-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 13 de mayo del 2008 y el Memorándum N° 149-2008/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, de fecha 15 de mayo del 2009, dispusieron a las Gerencias Regionales y a las Unidades Ejecutoras del ámbito del pliego, la implementación de las recomendaciones N° 02 y 03 referido informe, que establece "que se deberá contar con el sustento técnico específico cuando se soliciten fondos y/o recursos en la específica de gastos alimentación, vestuario y otros beneficios" y "queda prohibido el otorgamiento en efectivo de los beneficios a trabajadores de la Sede Central y Unidades Ejecutoras del Pliego"; habiendo tomado conocimiento de dichas disposiciones el Ex Director de la UGEL Tayacaja Moisés David Huayllani Moscoso (Abril 2008 a Julio 2008) mediante Memorándum N° 238-2008-D-UGEL-T-DREH ME, de fecha 23 de junio del 2008, motivo por el cual dispuso la implementación de recomendaciones del referido examen al Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa Arturo Matos Paz (Enero 2008 a Julio 2008), y este a su vez dispuso al Ex Especialista Administrativo I (Jefe de Personal) Julio Cosser Gamarra enero 2008 a julio 2008) mediante Memorándum N° 0372-2008- DSAII-AGA-UGEL-T-DREH-ME, de fecha 21 de mayo del 2008, la suspensión del trabajo de las horas adicionales a partir del mes de mayo 2008. A partir de ello el Ex Especialista Administrativo I (Jefe de Personal) Julio Cosser Gamarra, comunico a todas las Áreas de la UGEL Tayacaja mediante Memorándum Múltiple N° 001, 002, 003-2008-OPER-AGA-UGEL-T-DREH-ME, que a partir del mes de mayo 2008 se suspenderá el trabajo de las horas adicionales, del cual se evidencia que no hubo labor alguna de dos horas adicionales a partir del mes de mayo 2008, los cuales quedan corroborados con las Actas de Manifestación de los señores: Maribel Rojas de Zuasnabar, Rodrigo Luya Pérez y Rosario Zevallos Luna;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 793 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 OCT 2016

Que, los pagos indebidos se efectuaron con pleno conocimiento y autorización del Ex Director de la UGEL Tayacaja, Crispín Hermógenes Claros Mercado (noviembre 2008 a febrero 2009), quién cobró por concepto de productividad por racionamiento y movilidad de los meses de julio, agosto, setiembre octubre del 2008, no obstante haber asumido el cargo recién el 01 de noviembre del 2008, según Resolución Directoral Regional N° 01191-2008-DREH. Asimismo, se advierte que el Ex Director de la UGEL a Tayacaja, Policarpo Clemente Cárdenas (02 Julio 2008 a 04 de Noviembre 2008) asumió dicho cargo mediante la Resolución Directoral Regional N° 00678 y 00909 de fecha 02 de julio del 2008 y 05 de setiembre del 2008, tenía conocimiento de este hecho, por la Opinión Legal N° 340-2008-OAJ-UGEL-T de fecha 31 de octubre del 2008 emitida en mérito al Memorandum N° 793-2008-DSAII-AGA-UGEL-T-DREH-ME, remitida a su persona por el Ex Jefe del Área de Asesoría Jurídica, Miguel Ángel Zamudio Elescano, quien pese a existir prohibiciones de carácter presupuestario opina que se debe continuar la ejecución del pago de los Recursos Directamente Recaudados a los trabajadores de la UGEL Tayacaja; pese a este hecho, el señor Policarpo Clemente Cárdenas, también procedió a cobrar los referidos fondos por los meses de julio, agosto, setiembre y octubre 2008. Asimismo de la comparación de tarjetas de control de asistencia de dos horas adicionales y las tarjetas de la jornada ordinaria de los meses de Julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008, se observa que el marcado de las tarjetas de la jornada ordinaria fue a través de un reloj tarjetero, conforme queda corroborado con las Actas de Manifestación de los señores: Maribel Rojas de Zuasnabar, Rodrigo Luya Pérez y Rosario Zevallos Luna, mientras que las tarjetas de las dos horas adicionales fueron registrados de puño y letra de cada trabajador; asimismo, se observa que las horas de ingreso registradas en las tarjetas de las dos horas adicionales no guardan relación con las horas de salida registradas en las tarjetas de la jornada ordinaria, pues se denota que las salidas correspondientes a la jornada ordinaria fueron registradas, indistintamente, en horas muy posteriores a los ingresos del horario adicional, no obstante haberse evidenciado que la real asistencia de los trabajadores, se encuentra consignada en las tarjetas de la jornada ordinaria, tal como queda corroborado con los cuadros comparativos de registro de asistencia;

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **POLICARPO CLEMENTE CÁRDENAS**-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: *“Entre los cargos que se me atribuyen de manera antojadiza se resume, haber permitido durante mi gestión la ejecución del Presupuesto de Recursos Directamente Recaudados, en su fase de compromiso mensual. Esta aseveración es completamente carente de objetividad, toda vez que el suscrito en ningún momento participó, ni aprobó, ni ordenó la ejecución de dicho presupuesto; es decir, que no existe ningún medio probatorio que me comprometa, menos si ha sido citado en ninguno de los considerandos de la Resolución con que se me apertura proceso. La fase del Compromiso del Gasto mensual era competencia y responsabilidad del Área de Gestión Administrativa en coordinación y/o aprobación con el Área de Gestión Institucional. Esto estaba descrito y estipulado en el Manual de Organización y Funciones de la UGEL Tayacaja, aprobado por Resolución Directoral N° 01736 del 28 de noviembre del 2007. Asimismo, por supuesta evidencia, se me imputa que tuve conocimiento de la prohibición de los pagos, contenidas en la Opinión Legal N° 340-2008-OAJ-UGEL-T, que fue presentada con fecha 31 de octubre del 2008 a la Secretaría de la Dirección por el señor Abogado Miguel Ángel Zamudio Elescano, sin tomarse en cuenta, que ese día había culminado mi encarga tura efectuada con Resolución Directoral N° 01171-2008-DREH, de igual manera tampoco tuve conocimiento del Memorandum N° 0793-A-2008-DSAII-AGA-UGEL-T-DREH-ME, documento que tampoco recibí, porque fue emitido por el Lic. Víctor Manuel Guzmán-Jefe del Área de Gestión Administrativa y fue presentado al abogado Miguel Ángel Zamudio Elescano, documentos que nunca se me entregó personalmente, por lo que, solo es una presunción alucinante de la Auditora que me investigo, pero*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

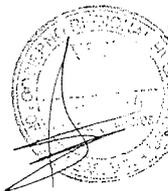
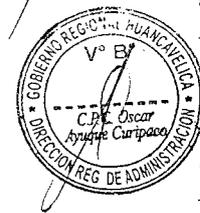
N<sup>o</sup> 793 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

28 OCT 2016

posteriormente me enteré de la opinión antes referida, documento que no contiene ninguna prohibición, por el contrario el autor clarifica y textualmente prescribe: "CONTINUAR con la ejecución de los pagos de los Recursos Directamente Recaudados" palabras textuales de un letrado a tomarse en consideración. Respecto al cobro que realice del dinero en efectivo, fue en el mes de diciembre del año 2008, mes en que el suscrito ya no era funcionario de la UGEL de Tayacaja, por tanto, no se me puede imputar que esta acción sea comprendida como responsabilidad administrativa dentro del periodo de mi función como Director de la UGEL antes citada, es decir, el giro del cheque y el cobro en efectivo que realizaron los funcionarios o senadores de la UGEL antes referida fue en el mes de diciembre del año 2008, mes en que yo laboraba en el Centro Educativo N° 31521 del Turno Nocturno de la provincia de Tayacaja, entonces, los responsables fueron los que giraron y cobraron el dinero en efectivo en el Banco de la Nación, y me supongo que fue con pleno conocimiento de los principales funcionarios de la UGEL de ese entonces, además con pleno conocimiento de las normas legales como es el Decreto de Urgencia N° 048-2007, norma legal que fue vigente solo por el año 2007 y no para el año 2008, (...). La elaboración de las planillas para efectos de pago de estos beneficios estuvo a cargo de los trabajadores responsables de la Oficina de Personal me supongo en el mes de diciembre del año 2008, previa verificación de las dos horas adicionales. En el momento de la elaboración de las planillas el suscrito ya no era Director (...)"

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado JESÚS VILFREDO MARTICORENA GUEVARA-Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: "Que, se me responsabiliza de haber AUTORIZADO, mediante planillas, el irregular pago por concepto de productividad y racionamiento, hecho que no se ajusta a la verdad ya que mi persona como Jefe del Área de Gestión Institucional NO puedo hacer eso autorizar pagos mediante planillas, primeramente, porque no es mi función menos mi competencia, tal como se puede apreciar en el Reglamento de Organización y Funciones-numeral 06.2, Art. 25° "Funciones del Área de Gestión Institucional", correspondiéndole dicha atribución al Jefe del Área de Administración y a través de los servidores correspondientes conforme se demuestra con la copia del MEMORANDUM N° 851-2008-DSEII-AGA-UGEL-T-DREH-ME, donde dispone que se elabore las planillas al Sr. Elionor Wilfredo ALARCON LEON, lo que sucedió y lo elaboro. La Ejecución de un pago se realiza a través de la autorización del Jefe de Administración constituyendo la Planilla un documento de sustentación del Gasto, mas no así un documento de autorización, que no se realiza en ninguna Institución y con Memorandum N° 846-2008-DSAI-AGA-UGEL-T-DREH-ME, Dispone la realización de la ejecución del Presupuesto de los recursos directamente recaudados, (...). Que, el Especialista en Finanzas Sr. Julio Edilberto Merino Bendezú, mediante el Informe N° 0011-2008-EF-AGI-UGET, da a conocer que dentro de las Asignaciones Presupuestales y el Calendario de Compromiso Mensual de la Unidad Ejecutora 301, Educación Tayacaja Churcampa, se tiene calendarizado y comprometido los calendarios de compromiso por lo cual se tiene el Crédito Presupuestario aprobado en el presupuesto para el año fiscal 2008, Que asimismo en el marco de lo establecido en el Artículo 30° numeral 30.1 literal b) de la Ley N° 28411, complemento de la cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, los calendarios de compromisos y sus aplicaciones en los Pliegos del Gobierno Nacional, son aprobados por el Titular del Pliego por quien este delegue a propuesta del Jefe de Presupuesto o el que haga sus veces; y se sujeta a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las fuentes de financiamiento, a nivel pliego, Unidad Ejecutora, Genérica del Gasto, y Fuente de Financiamiento.(...). Al amparo de lo citado en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público-, que a la letra dice: "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la Comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se DECLARARÁ PRESCRITA la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar", solicito la PRESCRIPCIÓN del Proceso Administrativo, toda vez que la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

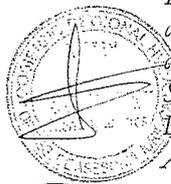
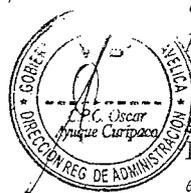
N<sup>o</sup> 793 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 12 8 OCT 2016

autoridad competente, para este caso, el Director de la UGEL Tayacaja, ha tomado conocimiento del Examen Especial, el día 17 de diciembre del 2009, conforme acreditó con el Oficio N° 579-2009-OCI-UGEL-T-GSRT de remisión de la Oficina de OCI (Órgano Interno de Control) a la Dirección. Desde entonces, el año se cumplió el 17 de diciembre del 2010, y la Resolución de apertura de proceso administrativo, recién se dio el día 05 de agosto del 2011”;

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **ARTURO MATOS PAZ-Ex** Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: “El Decreto de Urgencia Nro. 048-2007 manifiesta la prohibición y suspensión para la utilización de marco y/o saldos presupuestales para el otorgamiento de asignaciones pecuniarias o en especie para el año fiscal 2007 como también manifiesta en la parte considerativa que resulta de interés nacional dictar medidas económicas Financieras de carácter urgente y extraordinaria con la finalidad de evitar que el marco y/o saldos presupuestales que por diversas razones no hayan sido comprometidos ni devengados sean reorientados al otorgamiento de los beneficios antes señalados distintos a los fines que a Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, como se puede apreciar en el Decreto de Urgencia 048-2007 establece solamente para el ejercicio presupuestal 2007 y revisando los saldos presupuestal de acuerdo a los extractos bancarios al 31 de diciembre del año 2007 de la Cuenta Corriente 0451-003518 fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados se aprecia un saldo de 1,168.67 nuevos soles, este saldo no fue utilizado por prohibición del Decreto de Urgencia 048-2007 en ese sentido en cumplimiento a mis funciones se cauteló dichos recursos por la prohibición de la presente norma. En el ejercicio presupuestal 2008 el señor Víctor Manuel Guzmán Flores, Administrador de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja me remite el Memorándum N° 0846-2008-DS.AII-AGA-UGEL-T-DREH-ME, de fecha 21 de noviembre del 2008 en el cual me ordena que me sirva ejecutar la ejecución de presupuesto de RDR y en referencia a ello y con el informe N° 014-2008-OF-TESORERIA-AGA-UGEL-T-DREH-ME, mi persona informa al Administrador no es competencia de la Oficina de Tesorería de ejecutar el presupuesto de la Fuente de Financiamiento RDR sin la documentación sustentatoria en ese sentido como tesorero en aquel entonces devuelvo el documento de la referencia por no tener las planillas y el orden de pago correspondiente (...);”

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **ELIONOR WILFREDO ALARCÓN LEÓN-Ex** Especialista Administrativo I - Jefe de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: “Mi intervención en el caso, se ha limitado solamente a elaborar las planillas de pago de Racionamiento, en función a los siguientes documentos: El día 25 de Noviembre del año 2008, mi Jefe Inmediato Superior, en este caso el Jefe del Área de Administración, me ordenó con Memorándum N° 851-2008-DSEII-AGA-UGEL-T-DREH-ME, la elaboración de las planillas de racionamiento con cargo a los Recursos Directamente Recaudados que tenía la UGEL Tayacaja, correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre del 2008. El documento indicado, venía sustentado con el Memorándum N° 503-2008-D.UGELT de fecha 20 de Noviembre del 2008, mediante el cual, el titular de la entidad autorizaba al Jefe del Área de Administración, realizar la ejecución del presupuesto de Recursos Directamente Recaudados, Informe N° 045-2008-EF-AGI-UGEL-T-ME de fecha 18 de Noviembre del 2008, donde el Especialista en Finanzas informaba al Jefe del Área de Gestión Institucional que el presupuesto de RDR estaba autorizado por el Pliego Presupuestal a través de los Calendarios de Compromisos, vale decir que estaba comunicando tácitamente la existencia de disponibilidad presupuestal; Informe N° 0011-2008-EF-AGI-UGET, de fecha 23 de octubre del 2008, donde el Especialista en Finanzas comunica al Jefe del Área de Administración que la aprobación de los Calendarios de Compromisos es dado por el Pliego Presupuestal, consecuentemente, la ejecución de los Recursos Directamente Recaudados estaban autorizados por el Pliego. Es más, indica que los calendarios de compromisos mensuales estaban comprometidos; Acta de reunión de los trabajadores de la UGEL Tayacaja de fecha 19 de Noviembre del 2008, donde solicitan el pago de RDR en forma equitativa por estar ya comprometidos en el Módulo SLAF los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

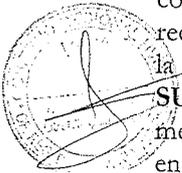
N<sup>o</sup> 793 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 OCT 2016

montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con Opinión Legal N° 340-2008-OAJ-UGEL-T, de fecha 31 de Octubre del 2008, mediante el cual, la Oficina de Asesoría Legal, opina continuar con el pago de los Recursos Directamente Recaudados (...). Con respecto al marcado de las tarjetas de las dos horas adicionales, debo decir que si se ha registrado manualmente. Porque la incertidumbre del pago o no pago de racionamiento, internamente se ha estado registrando manualmente, que a la postre, cuando autorizaron la ejecución del presupuesto de dichas tarjetas sirvieron para elaborar las planillas. Dichas tarjetas fueron incautadas si se quiere decir, por el OCI y no han sido devueltas a la Oficina de Personal”;

Que, respecto a la SOLICITUD DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA invocada debemos referir que el Artículo 173° D.S. N° 005-90-PCM, señala: “El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad (...)”; por ello, deberá de entenderse que la máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica es el Presidente Regional, conforme puede apreciarse de los actuados la máxima Autoridad Administrativa toma conocimiento de la presunta falta administrativa el 14 de julio del 2011 con el Informe N° 44-2011/GOB.REG-HVCA/CEPAD/acic, informe con el cual se pone en conocimiento de los hechos materia de investigación de ello se instaura Proceso Administrativo Disciplinario de las faltas administrativas con la Resolución Gerencial General Regional N° 357-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de agosto del 2011, dentro del año de que la máxima Autoridad Administrativa tomó conocimiento de la falta administrativa. Por lo que se ha determinado que la prescripción invocada no opera en la presente investigación;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 06-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 349-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado: **POLICARPO CLEMENTE CÁRDENAS**-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, quien se desempeñó en el cargo del 02 de julio al 31 de octubre del 2008 emitidos con Resolución Directoral Regional N° 00678 y N° 01171-2008-DREH del 2008 y al no autorizar ningún documento para el pago de los beneficios materia de investigación en el presente caso es decir el giro del cheque y el cobro en efectivo que realizaron los funcionarios o servidores de la UGEL antes referida fue en el mes de diciembre cuando laboraba en el Centro Educativo N° 31521 del turno nocturno de la provincia de Tayacaja. Además, se le imputa el conocimiento de la Opinión Legal N° 340-2008-DREH, de fecha 31 de octubre del 2008, donde contradictoriamente expresa continuar con la ejecución de los pagos de los recursos directamente recaudados opinión que nunca se le puso en conocimiento, siendo la actividad instructora indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo. En consecuencia, **NO EXISTE MÉRITO SUFICIENTE** para responsabilizar administrativamente al procesado antes mencionado, en virtud de los medios probatorios que obran en el presente expediente. Por lo que, **NO TRANSGREDIÓ** lo dispuesto en el Artículo 21° literales a) y b) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público; por ende, su conducta del encausado no se encuentra tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y f) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En ese sentido, se concluye que **NO EXISTE MÉRITO SUFICIENTE** para responsabilizar administrativamente al procesado;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 793 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 OCT 2016

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 06-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 349-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado: **JESÚS VILFREDO MARTICORENA GUEVARA**-Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, ha incurrido en graves faltas disciplinarias, por autorizar mediante planillas, el pago irregular por concepto de productividad por racionamiento y movilidad, de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008, en beneficio de los trabajadores de la sede de la UGEL Tayacaja, pese a estar prohibido mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 20 de mayo del 2008, que declara nulo la Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2004/GOB.REG HVCA/PR del 06 de mayo de 2004 que aprueba la Directiva N° 008-2004/GOB.REG.HVCA/ GGR-OREI y mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 29 de setiembre del 2008, en aplicación a las recomendaciones derivadas del Informe N° 003-2008-2- 5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial al cumplimiento del D.U. N° 048-2007 en el Pliego del Gobierno Regional Huancavelica, incumpliendo sus funciones establecidas en el literal g) del Artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones, que norma: "Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local y sus modificaciones, en el caso que sea unidad Ejecutora, sobre la base de objetivos y metas regional y local (...)"; asimismo, transgredió los literales a) y d) de las Funciones Específicas del Jefe de Gestión Institucional señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28 de noviembre de 2007, que norma: a) "Dirige, coordina, orienta y supervisa la ejecución de las actividades de los sistemas administrativos a su cargo" y d) "Coordina y opina sobre la correcta aplicación de la normatividad de los sistemas administrativos a su cargo, priorizando el cumplimiento estricto de la normatividad de la Ley presupuestaria a su cargo de la Unidad Ejecutora (...)";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 06-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 349-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado: **ARTURO MATOS PAZ**-Ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, ha incurrido en graves faltas disciplinarias, por permitir la afectación del calendario de compromiso del presupuesto de Recursos Directamente Recaudados, en su fase de compromiso en forma mensual para el pago por acepto de productividad, racionamiento y movilidad correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008, sin contar con ninguna orden de la Alta Dirección, máxime que por la naturaleza de su función estaba obligado a conocer o saber las prohibiciones de efectuar dichos pagos, dispuestos mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 20 de mayo del 2008, que declara nulo la Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2004/GOB.REG HVCA/PR del 06 de mayo del 2004 que aprueba la Directiva N° 008-2004/GOB.REG.HVCA/ GGR-OREI y mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 29 de setiembre del 2008, en aplicación a las recomendaciones derivadas del Informe N° 003-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, Examen Especial al cumplimiento del D.U. N° 048-2007 en el Pliego del Gobierno Regional Huancavelica; asimismo, por efectuar la fase del Compromiso, se denota su predisposición de proseguir con la ejecución de las demás fases (devengado y girado) hasta la emisión de cheques y consiguientemente autorizó el irregular pago en efectivo a los trabajadores, no obstante aquellos, no acreditaron labor adicional a la jornada laboral, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), e) y f) de Funciones Específicas del Tesorero señaladas en el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 793 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 OCT 2016

Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 1736 del 28 de mayo de 2007 que norma: a) "Elabora los comprobantes de pago, gira cheques de pago por concepto de remuneraciones, ordenes de servicio, ordenes de compra (...)", e) "Controlar el movimiento de fondos de la cuenta de Tesoro Público y Recursos Directamente Recaudados" y f) "Firma los comprobantes de pago";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 06-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 349-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado: **ELIONOR WILFREDO ALARCÓN LEÓN**-Ex Especialista Administrativo I - Jefe de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, ha incurrido en graves faltas disciplinarias, por autorizar mediante planillas, el irregular pago por concepto de productividad por racionamiento y movilidad, de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008, en beneficio de los trabajadores de la sede de la UGEL Tayacaja, pese a estar prohibido mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 20 de mayo del 2008, que declara nulo la Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2004/GOB.REG HVCA/PR de fecha 06 de mayo del 2004 que aprueba la Directiva N° 008-2004/GOB. REG. HVCA/GGR-OREI y mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 29 de setiembre del 2008, en aplicación a las recomendaciones derivadas del Informe N° 003-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial al cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 048-2007 en el Pliego del Gobierno Regional Huancavelica, con el agravante de que ninguno de ellos prestó labores adicionales a la jornada laboral y cuyo control de asistencia le corresponde por razón de su función, incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a) de Funciones Específicas del Especialista Administrativo I-Jefe de Personal, señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28 de noviembre del 2007, que norma: "Verifica el registro de control de asistencia y puntualidad del personal que labora en la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, llevando el record correspondiente y disponer el descuento por las tardanzas e inasistencias";

Que, en consecuencia, se concluye que **EXISTE** mérito suficiente para responsabilizar administrativamente a los procesados: **JESÚS WILFREDO MARTICORENA GUEVARA**-Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, **ARTURO MATOS PAZ**-Ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja, **ELIONOR WILFREDO ALARCÓN LEÓN**-Ex Especialista Administrativo I - Jefe de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, en virtud a los medios probatorios que obran en el presente expediente. Por lo que, con su accionar **TRANSGREDIERON** lo dispuesto en el Artículo 21° literales a) y b) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, que norma: 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados" y 129° "Los funcionarios y servidores deben actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda (...)", por lo que, su conducta del encausado se encuentra tipificada como una falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y f) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 793 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 OCT 2016

Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y f) "La utilización o disposición de la entidad en beneficio propio o de terceros";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **agravio causado**, en el presente caso se considera el pago irregular por concepto de productividad por racionamiento y movilidad, en beneficio de los trabajadores de la sede de la UGEL Tayacaja;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados **JESÚS VILFREDO MARTICORENA GUEVARA**-Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, **ARTURO MATOS PAZ**-Ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, **ELIONOR WILFREDO ALARCÓN LEÓN**-Ex Especialista Administrativo I - Jefe de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- ✓ **JESÚS VILFREDO MARTICORENA GUEVARA**-Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-
- ✓ **ARTURO MATOS PAZ**-Ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-
- ✓ **ELIONOR WILFREDO ALARCÓN LEÓN**-Ex Especialista Administrativo I - Jefe de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-

**ARTÍCULO 2°.- ABSOLVER** al investigado **POLICARPO CLEMENTE CÁRDENAS**-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 05 de agosto del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 793 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

28 OCT 2016

**ARTÍCULO 3º.- REMITIR** los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que continúe con el procedimiento administrativo respectivo con relación a los procesados: **CRISPÍN HERMOGENES CLAROS MERCADO**-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja, **VÍCTOR MANUEL GUZMÁN FLORES**-Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja-, **MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO ELESCANO**-Ex Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil-", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 06-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

**ARTÍCULO 4º.- REMITIR** copia del presente expediente administrativo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, para el inicio de las investigaciones civiles o penales que correspondan en salvaguarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Tayacaja, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el legajo personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

**ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Tayacaja, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Grober Enrique Flores Barrera*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

